

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseedores de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

**PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Administración, en casa de los Agentes, en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



**TARIFA GENERAL DE INSERCIONES**

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de

125 pesetas.....	el 10 por 100
Item id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Item id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Item id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

**SUMARIO**

**Parte oficial.**

**Presidencia del Consejo de Ministros:**  
Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**  
Reales decretos de personal.

**Ministerio de Fomento:**  
Real decreto autorizando al Ministro de Fomento para llevar á cabo por el sistema de administración la construcción del pantano de Guadalcaén.  
Otros autorizando al Ministro de Fomento para ejecutar, sin las formalidades de subasta, las obras de ampliación del edificio del faro del Grao de Burriana (Castellón), y para efectuar los gastos correspondientes al Servicio central de Señales marítimas durante el año de 1906.  
Otros de personal.

**Ministerio de Hacienda:**  
Real orden dictando reglas para la aplicación de la tarifa del impuesto de derechos reales, modificada por el artículo 16 de la ley de Presupuestos.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**  
Reales órdenes disponiendo se anuncien los concursos y oposiciones á las subvenciones y pensiones al Profesora-

rado y alumnos de Escuelas Normales para ampliación de estudios en el extranjero.  
Otra declarando que está vigente el art. 27 del Real decreto de 14 de Septiembre de 1902 respecto del anuncio y no agregación de las vacantes de Escuelas de primera enseñanza.

**Ministerio de Fomento:**  
Real orden disponiendo se autorice la expedición de los mandamientos de pago que sean necesarios para continuación de las obras urgentes que se demanden, á fin de dar trabajo á la clase obrera.  
Otra disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Sr. Ministro de Fomento se encargue del despacho de los asuntos de este Ministerio el Sr. Director general de Obras públicas.

**Administración central:**  
**TRIBUNAL SUPREMO.**—Sala de lo Contencioso administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.  
**ESTADO.**—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.  
**HACIENDA.**—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.  
**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría.—Nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la Cátedra de Historia moderna y contemporánea de España, vacante en la Universidad de Valencia.

Concurso para la provisión de subvenciones al Profesorado de las Escuelas Normales para ampliación de estudios en el extranjero.

**FOMENTO.**—Dirección general de Obras públicas.—Concesión á la Compañía de ferrocarriles Andaluces para derivar aguas del río Genil, en término de Puente Genil, Proyectos de tarifas presentados á la aprobación de este Ministerio por las Compañías de ferrocarriles que se expresan.

**Administración provincial:**  
**Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.**—Cuarta subasta para la enajenación de pinos muertos por incendio en el monte Coto de la Sierra de Salinas, término de Villena.  
**Delegación de Hacienda de la provincia de Avila.**—Extravío de las cartas de pago que se detallan.

**Administración de Justicia:**  
Edictos de Juzgados eclesiásticos, de primera instancia y municipales y jurisdicción de Marina.

**Anuncios y noticias oficiales:**  
Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.  
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.  
Banco de España.  
Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

**Parte no oficial.**  
Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**REAL DECRETO**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Albacete y el Juez de instrucción de Hellín, de los cuales resulta:

Que en 26 de Mayo próximo pasado se presentó por D. Fructuoso Díaz del Ramo ante el referido Juzgado una denuncia, suscrita por 120 vecinos de Ontur, exponiendo:

Que concedida al Ayuntamiento de dicha villa la administración de sus montes comunales, procedió á la recogida de espartos en los días 8 al 14 de dicho mes, ocasionando con tal acto, realizado en época no acostumbrada, y con grave perjuicio para la planta y aprovechamiento, un daño en la atocha de dichos montes, no sólo respecto de la recolección actual, que el compareciente calcula excede de 6.000 pesetas, sino también para los sucesivos aprovechamientos, á más del motivo por la destrucción de la caza al efectuar la recogida en época de veda.

Que en el sumario incoado al efecto aparece una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ontur transcribiendo el acuerdo adoptado por dicha Corporación en la sesión por ella celebrada en 5 de Mayo autorizando al Alcalde para que, previo informe de los peritos, dispusiera comenzar la recogida de espartos cuando lo tuviera por conveniente, en vista de la precaria situación por que atravesaban los braceros de aquella villa.

También aparece un informe del capataz de cultivos del Distrito forestal de Albacete, recibido con posterioridad á la incoación de la competencia, en el que calcula en 281 pesetas 18 céntimos los daños causados al monte con motivo de la última cogida de sus espartos.

Que hallándose el Juzgado instruyendo las oportunas diligencias, el Gobernador, á instancia del Alcalde del Ayuntamiento de Ontur, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que el sumario versa sobre ac-

tos realizados por el Alcalde para cumplimentar acuerdos municipales referentes al aprovechamiento de bienes cuya administración le está encomendada por los artículos 72, 73 y 75 de la ley Municipal; en que contra las resoluciones que dicten los Ayuntamientos en materia de su competencia no cabe más recurso que el de alzada, á que se refiere el art. 171 de la propia ley, el cual tienen promovido los interesados; en que tratándose de determinar la forma y tiempo de realizar aprovechamientos forestales, cuya administración tiene el Ayuntamiento, los Tribunales carecen de competencia para entender si dichas Corporaciones cumplieron con las leyes administrativas que los regulan, cuyo conocimiento es exclusivo de la Administración, sobre todo cuando, como al presente, el Alcalde se limitó á cumplir y ejecutar acuerdos adoptados por la Corporación municipal; y en que en tanto que por la Autoridad superior gubernativa no se decida si el referido Alcalde obró ó no conforme á lo resuelto por el Ayuntamiento, existe por decidir una cuestión previa, de la cual depende el fallo que en su caso hayan de dictar los Tribunales:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que los artículos de la ley Municipal citados por el Gobernador en nada afectan á la competencia de los Tribunales para conocer de los delitos que por virtud de los acuerdos adoptados por los Ayuntamientos hayan podido cometerse, cuya apreciación no depende de cuestión alguna administrativa que deba ser resuelta previamente; que no tratándose en el sumario incoado de depurar si el Alcalde se atuvo á lo resuelto por el Ayuntamiento, y éste, al tomar el acuerdo, á lo determinado en las leyes administrativas que regulan los aprovechamientos forestales, sino de fijar y exigir en su caso las responsabilidades que puedan derivarse de los daños que se denuncian, no existe otra cuestión previa que la de averiguar si en efecto se han ocasionado tales daños, fijando su cuantía, cuya determinación no se halla atribuido por ninguna disposición á las Autoridades administrativas; y que no existiendo tampoco precepto alguno que faculte á la Administración para conocer del delito denunciado, y demostrada la carencia de cuestión previa de carácter administrativo, único fundamento en que se apoya el oficio inhibitorio, es procedente mantener la competencia de la jurisdicción ordinaria para entender en el asunto, conforme á la regla 3.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente

informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, según el cual son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores los Gobernadores y los Alcaldes, con sujeción á las reglas siguientes:

«1.ª Las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficios de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, y al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, serán impuestas por los Gobernadores.

«3.ª De los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 2.500 pesetas, conocerán los Tribunales de Justicia, con arreglo á las prescripciones del Código penal»:

Visto el art. 84 del Reglamento de montes, de 17 de Mayo de 1865, según el cual los montes de los pueblos serán administrados, bajo la vigilancia de la Administración superior, por los Ayuntamientos, con arreglo á la ley Municipal:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes: .....

«3.º Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al municipio»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:  
1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha suscitado con motivo del sumario instruido á virtud de denuncia suscrita por varios vecinos de Ontur para depurar las responsabilidades en que se haya podido incurrir por los daños causados en los montes comunales de dicha villa al practicar la recogida de sus espartos, en cumplimiento de un acuerdo de la Corporación municipal, á quien se halla conferida la adminis-

tración de dichos montes, daños tasados pericialmente en menos de 2.500 pesetas:

2.º Que tratándose, por consiguiente, de aprovechamientos forestales, y no excediendo los daños causados de 2.500 pesetas, las faltas que hayan podido cometerse, así en la forma y modo como en el tiempo de efectuar dichos aprovechamientos, sólo pueden ser corregidas administrativamente, á tenor de las disposiciones del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, antes citadas.

3.º Que aun en el supuesto de no ser la materia sobre que versa esta competencia de carácter puramente administrativo, cabría comprender el presente caso en el segundo de aquellos en que por excepción pueden promoverse esta clase de contiendas en los juicios criminales, toda vez que correspondiendo al Ayuntamiento de Ontur la administración de sus montes comunales, y habiéndose acordado por dicha Corporación municipal que se llevara á cabo el aprovechamiento que ha motivado la presente denuncia, es evidente la existencia de una cuestión previa, que debería ser resuelta por la Administración, consistente en determinar si el acuerdo fué adoptado dentro del límite de las atribuciones y facultades concedidas al Ayuntamiento, y si al ejecutar y realizar el aprovechamiento hubo ó no extralimitaciones por parte de los encargados de llevar á efecto dicho acuerdo:

4.º Que, por consiguiente, el presente caso se halla comprendido en cualquiera de los dos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Segismundo Moret.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

Vengo en promover á la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Lugo por promoción de D. Ramón de Valenzuela, al Presbítero Doctor D. Aurelio García Sabugo, Canónigo, por oposición, de la de Tuy, que reúne las condiciones exigidas por el artículo 9.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel García Prieto.**

#### Méritos y servicios de D. Aurelio García Sabugo.

Previa la incorporación de los dos primeros años de Latinitud, cursó y probó en el Seminario de Astorga el tercer año de aquella asignatura, tres de Filosofía, siete de Teología y dos de Derecho canónico.

Le fué conferido el grado de Doctor en Teología el día 7 de Septiembre de 1889.

A título de patrimonio ascendió al Presbiterado en 7 de Junio de 1884.

En 1.º de Septiembre de 1886 fué nombrado Coadjutor de la parroquia de Santa Marta de Astorga, desempeñando el cargo hasta el 24 de Septiembre de 1889, en que fué nombrado Económico de La Bañeza.

Sirvió también en Economato la parroquia de término de San Andrés de Astorga.

Ha hecho oposiciones á la Magistral de las Catedrales de Lugo y de Tuy, habiendo obtenido la aprobación de los ejercicios.

Por Real decreto de 22 de Mayo de 1893 fué nombrado, previa oposición, para la Canonjía que hoy obtiene en Tuy, de la que se posesionó en 15 de Junio siguiente.

Vengo en promover á la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Tarragona, por defunción de D. Pablo Ayala, al Presbítero D. Antonio Ervigio Alonso y Alonso, Canónigo de la Sufragánea de Osma, que reúne las condiciones exigidas por el art. 8.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel García Prieto.**

#### Méritos y servicios de D. Antonio Ervigio Alonso y Alonso.

Previos los estudios del Bachillerato y los correspondientes á la carrera eclesiástica, fué promovido al Presbiterado en 1868.

Desde este año al de 1875 desempeñó los cargos de Capellán de Religiosas y de la Colegiata de Villafranca del Bierzo. De Septiembre de 1875 á 1894 desempeñó una Cátedra en el Colegio de Escolapios de Celanova.

Por Real decreto de 29 de Julio de 1894 fué nombrado Medio Racionero de la Catedral de la Habana; cargo del que tomó posesión en 25 de Septiembre del mismo año, que obtuvo hasta su repatriación.

Por haber sido clasificado entre los que reunían condiciones como excedentes de Ultramar para obtener en la Península Canonjía de sufragánea, fué nombrado por el Prelado

Canónigo de Osma, y tomó posesión en 28 de Noviembre de 1903, cargo que obtiene en la actualidad.

Como Gran Maestro y Administrador perpetuo de las Ordenes militares,

Vengo en admitir la renuncia del cargo de Consejero de dichas Ordenes que, fundado en su avanzada edad, Me ha presentado D. Alonso Coello de Portugal y Contreras, Caballero profeso de la de Calatrava.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel García Prieto.**

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto de 1.º de Agosto de 1876, y como Gran Maestro y Administrador perpetuo de las Ordenes militares;

Vengo en nombrar Consejero de las mismas, en la vacante por renuncia de D. Alonso Coello de Portugal, á D. Joaquín Arteaga y Echagüe, Caballero profeso de la de Santiago.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel García Prieto.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES DECRETOS

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 15 de Diciembre último, relativo á la construcción del pantano de Guadalcaén, provincia de Cádiz, y aprobado el expediente administrativo incoado para la ejecución de la mencionada obra. A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para llevar á cabo en el plazo de cinco años, y por el sistema de administración, la construcción del pantano de Guadalcaén, con cargo á los créditos consignados para obras hidráulicas en el capítulo 11, art. 2.º, del presupuesto vigente, y dentro del presupuesto de 622.440'96 pesetas, aprobado por Real decreto de 15 de Diciembre de 1905.

Art. 2.º Sin perjuicio de que las obras se ejecuten por dicho sistema, deberán ajustarse á las formalidades de subasta, con arreglo á las disposiciones vigentes, los contratos que se celebren para la adquisición de materiales, salvo en los casos de excepción que señala el art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; entendiéndose facultado el Ingeniero encargado de las obras para actuar como Delegado del Gobierno, á los efectos que en el mismo se previenen, y á reserva de lo que establece el art. 2.º del pliego de condiciones generales vigente para la contratación de obras públicas.

Art. 3.º La autorización que se concede para llevar á cabo las obras se sobrentiende en el caso de que las entidades que han ofrecido los auxilios acepten las condiciones del presente decreto.

Art. 4.º Se constituirá, con las formalidades debidas, un Sindicato de riegos del pantano de Guadalcaén, en el que tendrán intervención las entidades y Corporaciones que contribuyan á su construcción, proporcionalmente á las cantidades que aporte cada una, y que se regirá por un Reglamento, como se previene en el art. 8.º; pudiendo ampliarse dicho Sindicato si así se creyera conveniente y hubiera posibilidad de hacer extensivo el riego á nuevas zonas.

Art. 5.º El Sindicato del pantano auxiliará la construcción de las obras en la forma siguiente:

a) Con el 10 por 100 del presupuesto del pantano, pagadero por semestres vencidos, en proporción á las obras que vayan realizándose.

b) Con el 40 por 100 del mismo presupuesto, ó del coste real de las obras si éste resultare menor, y con el 50 por 100 del coste de los terrenos que se ocupen con el pantano. Estas cantidades deberán hacerse efectivas en un plazo máximo de veinticinco años, que empezará á contarse un año después de terminados los canales ó acequias principales de riego, y en plazos ó anualidades iguales.

c) Con el 50 por 100 de lo que importen la construcción del canal ó acequias principales de distribución y los terrenos en que se construyan, cuyo estudio se dispondrá y aprobará por el Gobierno, pagadero en las mismas proporciones y en iguales plazos que el coste del pantano.

d) Con la construcción por cuenta del Sindicato, y sin abono ni anticipo alguno por el Estado, de los canales complementarios ó acequias secundarias que sean precisos para la distribución del agua.

Art. 6.º Una vez completado en la forma que antecede el pago del 50 por 100, quedará el pantano de propiedad exclusiva del Sindicato.

Art. 7.º El Ministro de Fomento podrá, si lo juzga conveniente, encomendar la construcción del pantano á una Junta de Obras compuesta de cinco Vocales, elegidos libremente por el Sindicato tres de ellos; otro por el Ministerio, á propuesta en terna del Ingeniero Jefe de la División de Trabajos hidráulicos del Guadalquivir, y siendo el quinto Vocal el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, director de las obras, que será nombrado libremente por el Ministro. Esta Junta se someterá para su régimen á las disposiciones del Reglamento aprobado por Real decreto de 1903 para las de su clase, y podrá ser disuelta en cualquier momento que el Gobierno lo estime oportuno y juzgue conveniente proseguir los trabajos directamente.

Art. 8.º Una vez terminadas las obras, el Sindicato se encargará de la conservación y explotación, mediante el Reglamento que se menciona en el art. 4.º, y que deberá ser aprobado por el Ministro de Fomento. En la formación de este Reglamento deberán tenerse presentes las siguientes bases:

Primera. El Sindicato tendrá la obligación de respetar los derechos adquiridos, dejando discurrir libremente por el cauce del río el caudal que la Administración determine, teniendo en cuenta la importancia de los actuales aprovechamientos y las facultades que se reserva para llevar á cabo las expropiaciones que juzgue precisas.

Segunda. Tendrán derecho preferente á las aguas del pantano las entidades y particulares que contribuyan con sus auxilios á la ejecución de las obras.

Tercera. Las tarifas que se fijen para uso y aprovechamiento del agua del pantano serán sometidas por el Sindicato á la aprobación del Ministro de Fomento.

Cuarta. Para todos los nuevos riegos que se establezcan se partirá del principio de que el agua quede adscrita á la tierra, fijándose tarifas por hectárea de terreno regada y el mínimo de agua que habrán de recibir los regantes para que sea obligatorio el pago completo del tipo de la tarifa.

Art. 9.º El Sindicato quedará subrogado en los derechos y facultades que corresponden al Gobierno para la aplicación del art. 197 de la vigente ley de Aguas.

Art. 10. La explotación del pantano se efectuará bajo la inspección del Gobierno, representado por el Ingeniero Jefe de la División de Trabajos hidráulicos del Guadalquivir, siendo de cuenta del Gobierno los gastos que origine este servicio.

Art. 11. Si el Sindicato retrasase el pago del 50 por 100 del coste de las obras que le corresponde abonar, el Estado explotará el pantano por su cuenta y con arreglo á las tarifas que tenga por conveniente fijar, hasta que después de cubiertos todos los gastos de administración y conservación de las obras, quede resarcido del capital é intereses que haya invertido en ellas sobre el 50 por 100 que le corresponde.

Art. 12. Si por abandono del Sindicato peligrara la conservación de las obras ó no pudieran éstas prestar el servicio á que se destinan, el Gobierno se incautará de ellas, y podrá explotarlas por sí ó ceder la explotación á un tercero, previo expediente, en que deberá ser oído el Consejo de Obras públicas.

Art. 13. El Ingeniero director de las obras, en el caso de formarse la Junta á que hace referencia el artículo 7.º, ó, en su defecto, el de la División de Trabajos hidráulicos del Guadalquivir á quien se encomienda este servicio, procederá desde luego á fijar la zona regable y á redactar el proyecto de los canales ó acequias principales para conducir el agua del pantano á dicha zona. Acerca de este proyecto informarán sucesivamente el Sindicato del pantano, la Junta de Obras, si la hubiese, y el Ingeniero Jefe de la referida División, quien la elevará á la Superioridad para su resolución. En este proyecto se prescindirá de las acequias y brazales secundarios de distribución, que son exclusivamente de cuenta del Sindicato.

Art. 14. Aun después que el pantano haya pasado á ser propiedad del Sindicato estará éste obligado á no perder ni desperdiciar el agua y á distribuirla con equidad, de forma que el beneficio del riego se extienda á una zona lo más vasta posible.

Art. 15. En el caso de constituirse la Junta de Obras, presentará ésta á la aprobación del Ministro los presupuestos anuales de gastos de dirección y administración, que no podrán exceder en ningún año de 25.000 pesetas, ni destinarse más de la cuarta parte de esta cantidad á gastos de administración. Estos gastos anuales se considerarán como aumento del presupuesto de las obras para los efectos del art. 5.º

Art. 16. El Ministro, á propuesta de la Junta, fijará anualmente el plan económico de las obras que hayan de ejecutarse, consignándose en el mismo la parte del gasto que deba ser abonada por el Estado, y que será librada á dicha Junta, por cuartas partes, en el primer mes de cada semestre.

Art. 17. La Junta, si llegara á formarse, rendirá

anualmente cuentas de los gastos realizados, acompañadas de las certificaciones correspondientes expedidas por el Ingeniero director, sin perjuicio de presentar las liquidaciones definitivas al terminarse los trabajos.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Rafael Gasset.**

Con arreglo á lo que determina el párrafo 8.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para ejecutar sin las formalidades de subasta las obras de ampliación del edificio del faro de Grao de Burriana, en la provincia de Castellón, por el importe de 10.204'90 pesetas.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Rafael Gasset.**

Con arreglo á lo que determina el art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para efectuar sin las formalidades de subasta los gastos correspondientes al Servicio central de Señales marítimas durante el año de 1906, por el importe de 53.135 pesetas.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Rafael Gasset.**

En atención á las circunstancias que concurren en D. Ramón Pérez Neu,

Vengo en concederle los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Rafael Gasset.**

En virtud de lo establecido en la ley de Presupuestos para el presente año económico de 1906, modificando la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en promover al empleo de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Pedro Garau y Cañella.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Rafael Gasset.**

En virtud de lo establecido en la ley de Presupuestos para el presente año económico de 1906, modificando la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en promover al empleo de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Ernesto Brockman y Llanos.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Rafael Gasset.**

En virtud de lo establecido en la ley de Presupuestos para el presente año económico de 1906, modificando la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en promover al empleo de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. José Nicolau y Sabater.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Rafael Gasset.**

En virtud de lo establecido en la ley de Presupuestos para el presente año económico de 1906, modificando

la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en promover al empleo de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Carlos Alfonso y López.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Rafael Gasset.**

Promovido á Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, D. Carlos Alfonso y López por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario que le corresponde desde el día 24 de Noviembre de 1899, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 25 de Marzo de 1881; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para ocupar la vacante que con tal motivo resulta en la expresada categoría á D. Antonio Faquineto y Berini.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Rafael Gasset.**

En virtud de lo establecido en la ley de Presupuestos para el presente año económico de 1906, modificando la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en promover al empleo de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. José Rodríguez Spiteri.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Rafael Gasset.**

En virtud de lo establecido en la ley de Presupuestos para el presente año económico de 1906, modificando la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en promover al empleo de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Blas Sorribas y Bastarán.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Rafael Gasset.**

En virtud de lo establecido en la ley de Presupuestos para el presente año económico de 1906, modificando la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en promover al empleo de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Felipe Gutiérrez y Gómez.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Rafael Gasset.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El art. 16 de la ley de Presupuestos para 1906 ha modificado la tarifa del impuesto de derechos reales, aprobada por la ley de 2 de Abril de 1900, en los conceptos de Herencias é Informaciones. Y el artículo 24 de la propia ley de Presupuestos otorga una amplia condonación de responsabilidades á los contribuyentes deudores á la Hacienda que tengan satisfechos sus descubiertos hasta 31 de Marzo inclusive, según el párrafo 1.º de dicho artículo, y aun para los que dentro de igual período declaren su verdadera riqueza, conforme al párrafo 2.º

La importancia de una y otra clase de disposiciones y la necesidad de adaptar al impuesto de derechos reales el amplio espíritu del precepto legal relativo á la condonación ha exigido en otras ocasiones, y exige ahora también, la publicación de algunas reglas especiales y aclaratorias, dada la naturaleza singular de dicho impuesto, en el que si bien la presentación de los documentos depende exclusivamente de la voluntad

del contribuyente, la posibilidad de satisfacerlo queda sujeta y necesariamente aplazada hasta que se hayan verificado las operaciones de comprobación y liquidación que han de practicar las oficinas correspondientes.

El carácter esencialmente jurídico de dicho impuesto y el respeto al principio de la irretroactividad de las leyes fiscales, salvo en lo beneficioso para el contribuyente, dan la norma de criterio á que debe ajustarse el régimen transitorio que ha de regular el paso de la antigua escala á la nueva; debiendo aplicarse ésta solamente á los actos causados desde 1.º de Enero del año corriente, día en que ha empezado á regir, pero interpretando al propio tiempo con exacto rigor la computación de los plazos ordinarios fijados para la presentación de documentos en los artículos 58 y 60 del Reglamento, á fin de que la nueva ley del régimen anual de la Hacienda pública pueda surtir dentro del período legal de su duración el efecto de contribuir á la mejora de los ingresos, como se ha propuesto el legislador.

La aplicación del artículo transitorio del Reglamento de 10 de Abril de 1900, inspirado en análogo criterio, sería bastante para regular ese estado interino si no fuera porque habiendo surgido algunas dudas, conviene adelantarse á resolverlas con reglas más precisas.

En cuanto al precepto relativo á la condonación, es suficientemente explícito el art. 24 de la ley que lo establece, y basta atender al texto de sus dos primeros párrafos, que son los aplicables al impuesto de derechos reales, para comprender que el legislador, al otorgar un amplio perdón de las responsabilidades subsidiarias á cambio de la tributación por la verdadera riqueza, no ha hecho depender la eficacia de la condonación del acto material del pago, sino que ha tratado de estimular al contribuyente para que sin necesidad de pesquisas, siempre molestas, y sin temer á responsabilidades, ponga de manifiesto la riqueza imponible, que es cuanto puede y debe exigírsele, pues una vez conocida, á la Administración corresponde aplicar el tipo de gravamen y hacer la liquidación, verificando al efecto las operaciones necesarias para que el contribuyente esté en condiciones de realizar el pago.

En vista de las consideraciones precedentes,

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido dictar las siguientes reglas, ordenando que se publiquen en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias:

1.ª Los nuevos tipos de la tarifa del impuesto sobre derechos reales, modificada por el art. 16 de la vigente ley de Presupuestos, se aplicarán á los actos causados desde 1.º de Enero actual. También se aplicarán á los actos causados con anterioridad á dicha fecha cuando éstos se presentasen á liquidación después de transcurrido el plazo ordinario de seis meses, si se tratase de herencias ó legados, ó el de treinta días en los actos inter-vivos y en la extinción de los derechos de usufructo.

2.ª Las prórrogas para presentación de documentos que en adelante se concedan no se considerará que modifican, en cuanto á los tipos aplicables, el plazo improrrogable antes señalado para optar á los beneficios de la tarifa anterior.

Las prórrogas solicitadas antes de 1.º de Enero de 1906, cualquiera que sea la fecha en que se concedan, surtirán el efecto de que los documentos relativos á actos causados bajo el régimen de la tarifa de 1900 se liquiden con arreglo á los tipos de la misma.

3.ª La condonación de responsabilidades otorgada por el art. 24 de la vigente ley de Presupuestos comprende las multas y los intereses de demora ya liquidados ó en que estén incurridos los contribuyentes con anterioridad á 1.º de Enero de 1906, siempre que los documentos se hayan presentado hasta 31 de Marzo inclusive.

4.ª Las Abogacías del Estado y las Oficinas liquidadoras seguirán rindiendo con toda puntualidad los estados de valores de las cantidades liquidadas por el impuesto conforme al modelo actual, y siguiendo la numeración y los tipos de la tarifa de 1900.

Los conceptos liquidados por la nueva escala de Herencias é Informaciones se harán figurar en un estado independiente, que se remitirá con el principal.

El concepto de Legados y Mandas en favor del alma se figurará separadamente del que se refiere á Herencias entre extraños, á fin de que se pueda conocer la base de las cantidades liquidadas por uno y otro acto.

Cuando la oficina no haya practicado ninguna liquidación por los tipos de la nueva escala lo hará constar así por medio de una nota adicional al estado principal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1906.

SALVADOR

Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncien los concursos á las subvenciones al Profesorado de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras para ampliar estudios en el extranjero durante el curso académico de 1906 á 1907.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1906.

SANTAMARÍA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncien, con arreglo á lo determinado en el mismo Real decreto, las oposiciones á las pensiones á los alumnos de Escuelas Normales para ampliar estudios en el extranjero durante el curso de 1906 á 1907.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1906.

SANTAMARÍA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar que está vigente el art. 27 del Real decreto de 14 de Septiembre de 1902, respecto del anuncio y no agregación de las vacantes de Escuelas públicas de primera enseñanza, y disponer que rija esta disposición para todas las oposiciones á Escuelas en las que hasta la fecha no hayan comenzado los ejercicios de los opositores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1906.

SANTAMARÍA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Para la ejecución de obras públicas extraordinarias, con aplicación al remanente del crédito de 6.000.000 de pesetas concedido para dicha clase de obras por Real decreto de 20 de Julio del año anterior con motivo de la crisis agraria, según el art. 21 de la ley de Presupuestos vigente;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, dentro de los presupuestos aprobados y determinados en el Plan de obras extraordinarias publicado en la GACETA DE MADRID de los días 1.º y 12 de Agosto del año último y en las Reales órdenes adicionales á dicho Plan, publicadas también en la GACETA DE MADRID en diferentes días del mismo año, autorice V. I. la expedición de los mandamientos de pago que sean necesarios para la continuación de las obras más urgentes que se demanden con mayor apremio y gravedad, á fin de dar trabajo á la clase obrera.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Durante la ausencia á que desde mañana me obliga mi excursión oficial á Andalucía,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. I. quede encargado del despacho de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso administrativo.  
Secretaria.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

D. Octavio Revuelta Valcárcel contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 7 de Septiembre de 1905, sobre clasificación y abono de años de servicios.

D. Daniel Doze contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 16 de Agosto de 1905, sobre que se declare no haber lugar al ejercicio de la acción investigadora sobre la finca sita en Rascafría, denominada Cabeza de Hierro.

Doña Matilde Iglesias Rodríguez contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 5 de Octubre de 1905, sobre derecho á mesadas de supervivencia como viuda de D. Rogelio Fontán González, Escribiente de Obras públicas que fue.

Doña Teresa Peyronet, viuda de Velasco, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 10 de Octubre de 1905, aprobatoria de la subasta de las obras de reforma de la prolongación de la calle de Preciados.

D. Mariano del Barrio contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 21 de Septiembre de 1905, sobre abono de servicios como jubilado.

D. Eduardo Mendoza Nacarino contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 7 de Noviembre de 1905, sobre supuesta usurpación de terrenos en monte público del sitio de Garganta, conocido por Solana de Escobar del Monte, Cruce de la Sierra, Joquito y Pinajarro.

D. Isaac Cuartero y Cifuentes y Doña Remedios Luna, Maestros de primera enseñanza, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 20 de Septiembre de 1905, sobre abono de haberes por la diferencia entre las 1.100 pesetas que disfrutaban de sueldo y las 1.325 que deben percibir.

La Compañía de ferrocarriles del Norte de España contra acuerdo de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 17 de Octubre de 1895, sobre devolución de 5.943 pesetas 54 céntimos por haber sido gravados los beneficios que obtuvo en 1890.

Doña Carmen Espinosa de los Monteros contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 7 de Septiembre de 1905, sobre pensión como huérfana de D. José, Contador que fué de Hacienda en Córdoba.

D. Juan López Rubio y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Septiembre de 1905, sobre presentación de justificantes de las cantidades satisfechas sobre impuesto de azúcar desde que se firmaron los conciertos y las ingresadas desde la rescisión de los mismos.

D. Andrés Avelino Arteaga contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 2 de Octubre de 1905, sobre demolición de obras ejecutadas en el río Guadalquivir desde la huerta del Sotillo de Alcazarrón y la dehesa de Ribera (Córdoba), denunciada por la Marquesa de los Castellones.

D. Ernesto Rielh Xuol contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 28 de Julio de 1905, sobre que caduca la autorización concedida á D. Adolfo Rey para descargar maderas en terrenos contiguos al molino de la Vega (Huelva).

D. Antonio Martínez Cano contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 7 de Octubre de 1905, por la que se nombra á D. Antonio Ibor y Guardia Profesor auxiliar numerario de la Sección técnica de dicha Escuela.

El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Octubre de 1905, sobre autorización para que los Sres. D. Antonio Aberlier y Don Juan Pedro Capdeville verifiquen construcciones de chalets, restaurants, etc., en el Parque de Madrid, á la izquierda de la puerta de Hernani.

D. Federico Méndez Villa-Abrill contra resolución de la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército de 7 de Diciembre de 1905, sobre abono de sueldos como Capitán de Movilizados de Filipinas.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 12 de Enero de 1906.—Por el Secretario Decano, Lorente.

## MINISTERIO DE ESTADO

### Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en San Juan de Puerto Rico participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Jaime Llompert y Prats.

El Cónsul de España en Méjico participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Luis Lefebre y Zavala y Pedro Lafora Calatayud, natural este último de Onteniente (Valencia), soltero.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 16 al 20.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, pertenecientes al primer grupo; facturas corrientes hasta el núm. 3.000.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.259.

Idem de títulos de la Deuda perpetua exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.147.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.532.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.096.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á Real orden de 14 Octubre de 1901, hasta el número 8.627.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas números del 1 al 13.724.

Día 17.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el número 3.000.

Idem de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 18.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 3.000.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100, amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 19.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el número 3.000.

Día 20.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el número 3.000.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 13 de Enero de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaria.

Esta Subsecretaria hace público, para conocimiento de los interesados:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Historia moderna y contemporánea de España, vacante en la Universidad de Valencia, ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Matías Barrio y Mier, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Juan Ortega, D. Fernando Brieva, D. José Villó, D. Francisco de P. Villarreal, Sr. Marqués de Laurencin y D. Gabriel María de Vergara.

Suplentes: D. Miguel Morayta, D. Manuel Sales, D. Timoteo Muñoz Orea, D. Armando González Rua, D. Francisco Pagés y D. Alejo García Moreno.

2.º Que dentro del plazo legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen: D. José Cascales, Don José Deleito, D. Pío Zabala, D. Angel Garrido, D. José Eguilaz, D. Carlos Cañal, D. Francisco de P. Amat, D. Agustín López González, D. Juan García Fernández, D. Antonio Mañes, D. Francisco Aznar, D. Luis Montoto, D. Gregorio Sancho, D. José María Marqués, D. Juan Antonio Llorente, Don Joaquín J. Baró, D. Constantino Rodríguez, D. Antonio Losada, D. Eloy Bullón, D. Martín Bel, D. Hilario Dusan, Don Juan B. de Aguilar, D. Jaime Pomar, D. Ramón Huguet, D. Manuel Hilario Ayuso, D. Manuel Fernández Ruiz, D. Manuel Fernández, D. Juan Boix, D. Faustino Luis de la Vallina, D. Carlos Sanllehy, D. José Mur, D. Germán Latorre, D. Eudasio de Sosa, D. Mariano Martín, D. Alfonso Velarde, D. Luis de Casanova, D. Celestino Ortiz, D. José Pujol y Don José Velasco, los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal.

3.º Que desde el día en que se publique este anuncio en la GACETA comenzará á contarse el plazo para recusar á los Jueces y Suplentes que sean considerados incompatibles; y

4.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes, admitidos por haber presentado sus instancias dentro del plazo de la convocatoria.

Madrid 29 de Diciembre de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Esta Subsecretaria hace público, en cumplimiento de la Real orden de esta fecha para ejecución de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, que se proveerán por concurso las siguientes subvenciones al Profesorado oficial para ampliar estudios en el extranjero, correspondientes al año académico de 1906 á 1907:

Una para el Profesorado de las Escuelas Normales de Maestros.

Una para el Profesorado de las Escuelas Normales de Maestras.

Cada subvención será de 3.000 pesetas, á contar desde 1.º de Octubre de 1906 á 30 de Septiembre de 1907, y se pagará por mensualidades, acumulando su importe al del sueldo de Profesor, acreditando la residencia en el extranjero por certificado del Cónsul de España.

Los concurrentes elegirán libremente la clase de estudios que deseen ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlo, y presentarán, dentro del plazo de la convocatoria, una instancia, en la que se expresarán, razonándolos, ambos extremos.

Terminado el plazo de la subvención, el interesado presentará al Ministerio una Memoria, referente á los trabajos que haya efectuado, cuyas conclusiones se publicarán en la GACETA, y dará en el curso siguiente, y en el establecimiento docente á que pertenezca, una lección semanal, cuando menos, sobre los mismos.

A cada uno de estos concursos podrán concurrir los Profesores ó Profesoras numerarios y auxiliares que desempeñen sus cargos en propiedad.

Las instancias se dirigirán por conducto de los Jefes académicos á esta Subsecretaria, en el plazo improrrogable de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 2 de Enero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.  
Aguas.

Examinado el expediente incoado por la Compañía de los ferrocarriles Andaluces para derivar del río Genil, en término de Puente Genil, seis litros de agua por segundo con destino á la alimentación de las locomotoras:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción vigente, sin que en el periodo de información pública se hayan presentado reclamaciones:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División de T. H. del Guadalquivir ha informado, en cumplimiento del Real decreto de 25 de Abril de 1902, que aun cuando de la cantidad de agua solicitada no es de temer que pueda afectar á la concesión la construcción de las obras números 69 y 150 del plan general de las hidráulicas, sería conveniente fijar una condición por la cual no tenga derecho el concesionario á reclamar daños y perjuicios si dichas obras mermasen el caudal concedido:

Resultando que los demás informes son favorables á la concesión:

Considerando, en cuanto á la observación de la Jefatura de la División del Guadalquivir, que no procede la imposición de condición alguna especial, no sólo por la pequeña cantidad de agua solicitada, que no puede afectar á obras de riego, sino porque, según la ley, el abastecimiento de ferrocarriles tiene preferencia sobre los riegos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede á la Compañía de ferrocarriles Andaluces la derivación de seis litros de agua por segundo del río Genil, en término de Puente Genil, y sitio marcado en el proyecto correspondiente, con destino á la alimentación de las máquinas de los trenes.

2.ª Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

3.ª Estas se construirán con arreglo al proyecto presentado, debiendo empezarse dentro del término de un mes, cono desde la fecha de la concesión, y terminarse en seis meses.

4.ª Al terminarse las obras se dará conocimiento al Ingeniero Jefe de Obras de la provincia para que por el personal de la misma se efectue su reconocimiento, levantándose acta del resultado, en la que deberá constar si se han construido con arreglo al referido proyecto y han sido cumplidas las condiciones de la concesión.

5.ª Los gastos que origine este reconocimiento, así como los demás á que diere lugar la inspección de las obras, serán de cuenta del concesionario.

6.ª La concesión se hace sin perjuicio de tercero y salvando los derechos de propiedad.

7.ª El concesionario queda obligado á cumplir las disposiciones del Real decreto de 2 de Junio de 1902 sobre accidentes del trabajo y contratos con obreros; y

8.ª Antes de empezar las obras deberá depositar como garantía el 3 por 100 del presupuesto presentado.

Lo que de orden del Sr. Ministro participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado y publicación en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1905.—El Director general, Julio Burell.—Sr. Gobernador civil de Córdoba.

Las Compañías de ferrocarriles del Norte y Madrid á Zaragoza y Alicante presentan á la aprobación de este Ministerio el siguiente proyecto de

Tarifa especial M. N. número 12.

Gran velocidad.

COCHES AUTOMÓVILES DE LUJO CUYO PESO NO EXCEDA DE 2.000 KILOGRAMOS CADA UNO

El interesado que durante el periodo de un año facturase dentro de las líneas de estas Compañías remesas de automóviles, cuyo recorrido total sea por lo menos de 100.000 kilómetros, disfrutará del precio de 0P 30 por automóvil y kilómetro.

Aun no llegando el recorrido total hecho á 100.000 kilómetros, el interesado tendrá derecho á que las Compañías le apliquen el precio de 30.000 pesetas, que es el que corresponde á 100.000 kilómetros, á 0P 30 cada uno, si la aplicación de las tarifas generales al total de la distancia recorrida representa una suma superior á 30.000 pesetas.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

Los precios y condiciones que aplicarán las Estaciones á estos transportes serán los que se indican á continuación, pues el de 0P 30 lo será por detasa, si en el periodo de un año, á contar de la fecha de la primera expedición, se han cumplido las condiciones de recorrido que quedan estipuladas, devolviéndole entonces las Compañías la diferencia resultante entre el precio de la tarifa general por que haya sido tasada cada remesa y el de 0P 30.

Puede también aplicarse este tipo de bonificación desde luego, es decir, en el momento de facturar ó recibir cada remesa, siempre que el interesado deposite previamente en poder de las Compañías la suma de 30.000 pesetas en metálico.

Si transcurrido el año no hubiese facturado el interesado las suficientes expediciones para la inversión de dicha suma, las Compañías harán una liquidación de las que hayan tenido lugar, tasándolas por las tarifas generales correspondientes á las líneas donde hayan transitado, y devolverá á aquél la diferencia que resulte hasta las 30.000 pesetas.

El interesado á quien corresponda la bonificación la solicitará del Sr. Jefe del Tráfico de las Compañías en el término de un mes, contado desde la fecha de la última remesa. De no solicitarlo dentro de este plazo, queda entendido que renuncia al beneficio de la bonificación.

Al solicitar ésta deberá facilitar una relación, por triplicado, de las expediciones hechas ó recibidas, en la que conste:

1.º El número, fecha, procedencia y destino de cada expedición.

2.º El número de automóviles que compongan cada remesa y el peso de cada uno.

3.º Los portes satisfechos por cada remesa.

El timbre ó sello de reintegro que haya de unirse á la liquidación será de cuenta del interesado.

Para los efectos de aplicación inmediata de las tarifas generales á los automóviles para cuyo transporte se aspire á los beneficios de la presente Tarifa especial, se tendrán en cuenta los siguientes precios y condiciones:

Compañía del Norte.

LÍNEAS DE	PRECIOS	
	por unidad y kilómetro.	Pesetas.
Madrid á Irún-Hendaya y Contorno.....	0'60	
Venta de Baños á Alar (San Quirce).....	0'60	
Villalba á Medina del Campo (por Segovia).....	0'60	
Alar (San Quirce) á Santander.....	2'25	
Palencia á Coruña.....	0'60	
Procedencias ó destinos de Coruña.....	0'48	
Toral de los Vados á Villafranca del Bierzo.....	0'60	
León á Gijón y Oviedo á Trubia.....	0'625	
Procedencias ó destinos de Gijón.....	0'54	
Soto de Rey á Ciaño-Santa Ana.....	0'60	
Villabona á San Juan de Nieva.....	0'60	
Castejón á Bilbao.....	0'75	
Alsasua á Zaragoza.....	0'60	
Zaragoza á Barcelona.....	0'675	
Tardienta á Huesca.....	0'675	
Selgua á Barbastro.....	0'675	
Huesca á Jaén.....	0'59312	
Lérida á Reus y Tarragona.....	0'60	
Barcelona á San Juan de las Abadesas.....	0'50	
Encina á Valencia.....	0'675	
Valencia al Grao.....	0'675	
Valencia á Tarragona.....	0'75	
Carcagente á Gandía y Denia.....	0'525	
Játiba á Alcoy.....	0'675	
Valencia á Utiel.....	0'545	

Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

LÍNEAS DE	PRECIOS	
	por unidad y kilómetro.	Pesetas.
RED ANTIGUA		
En todas las líneas que constituyen dicha red, excepto en las de Aranjuez á Cuenca y de Valladolid á Ariza.....		0'545
En la línea de Aranjuez á Cuenca.....		0'60
En la línea de Valladolid á Ariza.....		0'625
RED CATALANA		
En las líneas de Tarragona á Barcelona y de Barcelona á la frontera, tanto por el interior como por el litoral.....		0'55
En las líneas de Zaragoza á La Puebla, de La Puebla á Samper, de Samper á Roda y de Picamoixons á Roda y Barcelona.....		0'48

Los recipientes de los automóviles no deberán contener ninguna de las materias destinadas á producir la locomoción (petróleo, gasolina, ácidos, etc.). Estas habrán de efectuarse separadamente, con arreglo á los precios y condiciones peculiares de cada una.

Estos transportes se verificarán con arreglo á las condiciones de aplicación de las tarifas generales de ambas Compañías que rigen para los carruajes.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de quince días formule los reparos que estime oportunos.—Madrid 9 de Enero 1906.—El Director general de Obras públicas, J. Burell.

Las Compañías de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante y de Torralba á Soria presentan á la aprobación de este Ministerio el siguiente proyecto de

TARIFA ESPECIAL M. S. NÚM. I

de pequeña velocidad para el transporte de mercancías varias.

Vía Coscurita.

DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	ESTACIONES DE PROCEDENCIA	ESTACIONES DE DESTINOS	PRECIOS POR TONELADAS DE 1.000 KILOGRAMOS		
			Compañía de M. Z. A. Pesetas.	Compañía de Soria. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
Cereales, comprendiéndose bajo esta denominación el trigo, cebada, centeno, avena, escanda, escaña, maíz, mijo, panizo, zahina y zorgo de escoba.—(Por vagones completos, con arreglo á la capacidad del material que las Compañías pongan á disposición del remitente.)	Soria.....	Zaragoza (Campo del Sepulero)...	17'94	5'06	23
Trigos.—(Por vagones completos, con arreglo á la capacidad del material que las Compañías pongan á disposición del remitente.)	Soria.....	Calatayud.....	5'78	3'47	9'25
Maderas ordinarias de construcción y de carpintería, tablas, tablonces, vigas, rollizos, postes, traviesas y tablería aserrada para cajas, sin que ninguna de las piezas exceda de las dimensiones del material.—(Por vagones completos, con arreglo á la capacidad del material que las Compañías pongan á disposición del remitente.)	Soria.....	Zaragoza (Campo del Sepulero).. Riela..... Calatayud..... Valladolid (M. Z. A.)...	14'82 11'96 7'50 13'67	4'18 5'04 4'50 3'33	19 17 12 17
Vinos comunes del reino en pipas, barriles ó pellejos.....	Zaragoza (Campo del Sepulero).. Riela..... Calatayud.....	Soria.....	19'50 15'48 10	5'50 6'52 6	25 22 16
Mercancías de todas clases, por expedición de 100 kilogramos minimum ó pagando por este peso.—(Quedan exceptuadas las materias explosivas ó peligrosas, los objetos que por sus dimensiones excedan de las del material, las masas indivisibles que pesen más de tres toneladas, los envases que conserven vacíos el mismo volumen que llenos, y en general todas las mercancías que, bajo el volumen de un metro cúbico, pesen menos de 125 kilogramos.)	Zaragoza (Campo del Sepulero).. Valladolid (M. Z. A.)...	Soria.....	23'40 24'12	6'60 5'88	30 30

Las expediciones procedentes de ó destinadas á una estación no indicada en esta tarifa, pero sí comprendida entre dos de las nombradas, podrán disfrutar de la misma, pagando, respectivamente, el precio total que corresponda á la estación designada que se encuentre más allá del punto de procedencia ó de destino, siempre que sigan la dirección indicada, y con tal de que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los remitentes que la de otras tarifas aplicables á la misma mercancía.

CONDICIONES DE APLICACION

1.ª Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que las expediciones se compongan de un solo vagón.

2.ª Las operaciones de carga y descarga de las mercancías cuyo transporte se efectúe por vagón completo serán de cuenta del remitente y consignatario respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre.	Días laborables... De las 6 á las 18 Domingos y fiestas de precepto.... De las 6 á las 12 Días laborables... De las 7 á las 17
Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo..	Domingos y fiestas de precepto.... De las 7 á las 12

Transcurrido que sea el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, veinticinco céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando en este caso sesenta céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

3.ª Excepto en la tablería aserrada para cajas, en las demás expediciones de maderas ordinarias no podrá exigirse material cerrado ó cubierto, ni que se depositen ó descarguen más que al descubierto, sin responsabilidad para las Compañías por esta condición de depósito y transporte.

4.ª Los remitentes facilitarán las lías ó maromillos para sujetar las maderas, pues las Compañías sólo vienen obligadas á consentir la utilización de las prolongas y garrotes, cuando el material se halle provisto de estos accesorios.

5.ª Las Compañías se reservan el derecho de exceder los



Dado en San Feliu de Llobregat á 2 de Enero de 1906.— J. Arnet.—Ante mí, y por D. Antonio Toll, Antonio Monés, Escribano X—89

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el núm. 1.722 del año 1905, contra Mariano Martínez García, por malos tratos de palabra, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 12 de Diciembre de 1905, D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal del distrito del Hospital; habiendo visto el presente juicio de faltas, entre el Fiscal municipal, en representación de la acción pública, y Mariano Martínez García, como denunciado, cuya edad, estado, naturaleza, domicilio y oficio ó profesión constan ya anteriormente; y

Fallo que condeno á Mariano Martínez García á la pena de quince días de arresto menor, reprensión y pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Jacinto F. Picón.»

La sentencia inserta se publicó, notificándose á las partes comparecientes, en el mismo día de su fecha.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID á fin de que sirva de notificación al denunciado Mariano Martínez García, mediante su ignorado domicilio y paradero, se expide el presente, con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Madrid á 4 de Enero de 1906.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, Gregorio Esteban. JO—358

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 30 de orden del año corriente por malos tratos contra Angel Rubio, alias Tallista, se ha acordado se le cite por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 27 del actual, á las diez del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2.º principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al denunciado Angel Rubio, alias Tallista, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 10 de Enero de 1906.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—427

Jurisdicción de Marina.

BARCELONA

D. José Amigó y Serarols, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber que me hallo instruyendo causa contra varios fogoneros del vapor Ciudad de Reus, por el delito de desobediencia á sus superiores; é ignorándose el paradero actual del procesado Juan Varela Ramos, por el presente cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, con el fin de recibirle declaración en la expresada causa; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Barcelona á 28 de Diciembre de 1905.—V.º B.º—José Amigó.—Por mandato de S. S., el Secretario, Carlos Marina. JM—1

D. José Amigó y Serarols, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber que me hallo instruyendo causa contra Francisco Dávila Lago por deserción del vapor español Paulina, hallándose dicho buque en este punto; por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á tres de los tripulantes que formaban parte de la dotación del mencionado vapor en el mes de Julio de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Barcelona á 28 de Diciembre de 1905.—V.º B.º—José Amigó.—Por mandato de S. S., Luis Lago, Secretario. JM—2

D. José Amigó y Serarols, Teniente de navío y Juez instructor de esta Comandancia de Marina.

Hago saber que me hallo instruyendo causa contra varios fogoneros del vapor Ciudad de Reus por el delito de desobediencia á sus superiores; é ignorándose el paradero de los procesados José Fraga y Mirama, José Morales Ferrer, Cosme Vives Oller, Juan Veins Vicéns, Jaime Cortés Cortés y Bartolomé Cañellas Bosch, por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á los referidos individuos para que en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado con el fin de recibirles declaración en la presente causa; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Barcelona á 2 de Enero de 1906.—V.º B.º—José Amigó.—Por mandato de S. S., el Secretario Carlos Marina. JM—5

D. José Amigó y Serarols, Teniente de navío y Juez instructor de esta Comandancia de Marina.

Hago saber que me hallo instruyendo causa contra Carlos Borrás López por el delito de hurto de un maletín y efectos á bordo del vapor Sardagna; é ignorándose el paradero actual del referido individuo, por la presente le cito, llamo y emplazo para que en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de que preste una declaración en la expresada causa; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el mío, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, con las convenientes seguridades, del referido individuo, caso de ser habido, cuyas señas personales son las siguientes: es hijo de Carlos y de Carmen, natural de Barcelona, de veinticuatro años de edad, soltero, estatura regular, color moreno, frente, nariz y boca regulares, cejas y pelo negros, usa bigote pequeño del mismo color, complexión regular, y ninguna otra particular.

Dado en Barcelona á 4 de Enero de 1906.—V.º B.º—José Amigó.—Por mandato de S. S., el Secretario, Carlos Marina. JM—7

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

En el sorteo verificado hoy, ante el Notario del Ilustre Colegio y distrito de Madrid D. Modesto Conde y Caballero, de las obligaciones correspondientes al vencimiento de 1.º de Febrero próximo, han resultado amortizadas las siguientes:

Línea de Huesca á Francia por Canfranc, Soto de Rey á Ciaño, Santa Ana y Villabona á Avilés y San Juan de Nieva.

983 obligaciones especiales.

Números 4.771 á 80—5.781 á 90—9.291 á 300—10.611 á 20 10.911 á 20—11.021 á 30—13.261 á 70—14.691 á 700—18.521 á 30—19.041 á 50—19.921 á 30—21.571 á 80—22.411 á 20—25.441 á 50—28.351 á 60—29.901 á 10—30.401 á 10—32.671 á 80—34.361 á 70—34.611 á 20—34.711 á 20—37.831 á 40—41.941 á 50—43.771 á 80—44.421 á 30—45.851 á 60—46.951 á 60—50.021 á 30—53.021 á 30—55.031 á 40—55.231 á 40—61.541 á 50—62.261 á 63—62.881 á 90—63.451 á 60—66.501 á 10—68.641 á 50—75.781 á 90—75.831 á 40—76.721 á 30—77.191

á 200—78.551 á 60—80.331 á 40—80.851 á 60—83.801 á 10—85.911 á 20—86.041 á 50—87.961 á 70—89.831 á 40—92.411 á 20—93.271 á 80—94.031 á 40—95.021 á 30—95.311 á 20—96.371 á 20—97.011 á 20—97.051 á 60—99.801 á 10—99.841 á 50—100.151 á 60—104.551 á 60—104.751 á 60—105.851 á 60—107.401 á 10—107.581 á 70—107.611 á 20—107.891 á 90—108.551 á 60—109.351 á 60—110.181 á 90—110.241 á 50—111.281 á 90—112.651 á 60—113.711 á 20—114.441 á 50—114.551 á 60—115.911 á 20—116.651 á 60—117.891 á 90—118.091 á 100—119.391 á 400—121.701 á 10—123.191 á 200—124.041 á 50—125.621 á 30—127.661 á 70—129.131 á 40—129.911 á 20—129.921 á 30—130.991 á 131.000—131.131 á 40—136.811 á 20—138.551 á 60—141.811 á 20—141.891 á 900—142.581 á 90—143.871 á 80—144.041 á 50 y 145.291 á 300.

Los portadores de las obligaciones amortizadas podrán efectuar el cobro de su importe desde el día 1.º de Febrero próximo, en la forma y puntos que á continuación se expresan, con deducción de los impuestos establecidos por el Gobierno sobre la prima de reembolso:

En Madrid, en la Estación del Norte y en el Banco Español de Crédito.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil; y En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

Madrid 13 de Enero de 1906.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser. X—93

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 14 de Enero de 1906.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Temperatura mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, etc.

Datos meteorológicos del día 14 de Enero de 1906, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0º y al nivel del mar, Diferencia á igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

# PARTE NO OFICIAL

## SE COLOCAN CAPITALS

únicamente en asuntos de verdadera garantía, pudiendo reintegrarse del capital cuando se desee y obteniéndose segura una buena renta, cobrada por meses adelantados.

**DINERO** sobre toda garantía sólida y conveniente en buenas condiciones.

**P. FERNANDEZ**

INFANTAS, 34, PRAL.

ESTA CASA ES DE LAS MÁS ANTIGUAS DE MADRID

Horas: de diez a una y de seis a ocho.

## ESCUELA ALGE

Carrera de San Jerónimo, 3, principal.—Teléfono 1.472.

ENSEÑANZA PRÁCTICA

FRANCÉS, INGLÉS, ALEMÁN, ITALIANO Y ESPAÑOL

POR EL

**MÉTODO ALGE**

Empleado oficialmente por más de 300 escuelas del mundo.

CLASES TODO EL AÑO  
SE HACEN 7 ADUCCIONES DE TODOS LOS IDIOMAS

## PRODUCTOS REFRACTARIOS

Hornos, hornillos, copelas, muflas y toda clase de objetos refractarios. Ladrillos, baldosones, piezas especiales para hornos, gasómetros, etc. Ninguna otra Fábrica de España podrá presentar con tan buenos resultados certificados de pruebas de los Laboratorios de la Escuela Central de Ingenieros de Caminos, del de Ingenieros Militares y de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

**JOAQUÍN PARDO**

propietario de minas de las mejores arcillas refractarias del mundo

Fábrica: **PACIFICO, 12, y TELLEZ, 1**  
MADRID

## LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: **JARDINES, 46.—MADRID**

## MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

**BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID**

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

## Alumbrado, Tracción y transporte eléctricos

Ascensores, Grúas Tornos y Locomotoras mineras Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.

**Sociedad Española OERLIKON**

**PRINCIPE, 30.—MADRID**

## ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

**Rafael Rech**

**24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.**

Se remiten muestras a provincias.

## LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C.ª, INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID

MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.ª Ltd.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN. MAQUINAS—HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAÑADORAS, GRAPAS, ETC. PRENSAS PARA VINO Y ACEITE.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERIAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS

## FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retracción de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

**Valverde, 48 y 50.—Madrid.**

# LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: **MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077**

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el período de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar a 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

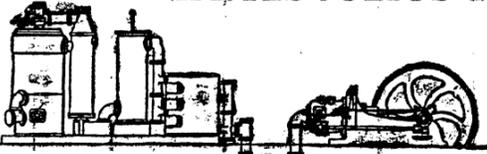
## ALCANCES DE ULTRAMAR

Se gestiona el cobro de los resguardos expedidos por el Ministerio de la Guerra.

Dirigirse a **A. Guibelalde**, calle de Velázquez, núm. 67, Madrid.

## SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid—Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc.—Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

## LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

## ACADEMIA PERONA BUENDÍA

Carreras Militares y Especials. Lenguas vivas y Caligrafía.

Los Profesores de esta Academia, tanto españoles como extranjeros, son Doctores ó Licenciados en Facultad, y la preparación militar está á cargo de competentes y distinguidos Jefes y Oficiales del Ejército.

Director: **D. JUAN ANDRÉS PERONA Y BUENDÍA**

SE ADMITEN INTERNOS

FUENCARRAL, 34, 2.º

SUCURSAL: PLAZA DE BILBAO, 7, ENTRESUELO.—MADRID

## REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

Colegio de 1.ª y 2.ª enseñanza

## DE SAN RAFAEL Y SANTA ELENA

Incorporado al Instituto del Cardenal Cisneros. CORREDERA BAJA, 20, PRINCIPALES

Higiénico y espléndido local en el centro de Madrid.—Enseñanza práctica y provechosa.—Magníficas condiciones de internado.

Pídanse anuarios y reglamentos, La Correspondencia al Director.

## INGENIEROS AGRÓNOMOS

ACADEMIA PREPARATORIA DIRIGIDA POR

**DON JOSÉ A. DE OTEYZA Y DON ERNESTO DE LA LOMA**  
Ingenieros del Cuerpo,

**Libertad, 15, Madrid,**

ALUMNOS INTERNOS Y EXTERNOS

Se remiten reglamentos á quien los solicite

## JUAN WENZEL Y COMPAÑIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL

SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

**OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS**

## LA AGRICULTURA INDUSTRIOSA

REVISTA SEMANAL

Dedicada al estudio de los intereses agrícolas y fomento de las pequeñas industrias.

ESTUDIOS, 9.—MADRID

Colmenas Cosgaya de nuevo sistema perfeccionado. Última palabra de la agricultura moderna. Precio: 12'50 pesetas. Pago adelantado.

Cebada negra de Tartaria de producción enorme, 5 kilos, 7 pesetas. Pago adelantado.

ADMINISTRACIÓN:

**ESTUDIOS, 9.—MADRID**

## COLEGIO DEL SALVADOR

Primera enseñanza elemental y superior

Director: **D. Luis Ibáñez Cuerda**  
SANTA ISABEL, 9 PRAL.—Madrid.

## SANTOS DEL DÍA

S. Pablo, ermitaño, y S. Mauro, abad.

## ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—Reinar después de morir.

COMEDIA.—A las 9.—Buena gente.

GRAN TEATRO.—A las 9.—La charra.—Las viudas alegres (estreno).

PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—Donde las dan...—El difunto Toupinel.

LARA.—A las 8 y 1/2.—Los malhechores del bien.—Caridad (tres actos).

APOLLO.—A las 8 y 1/2.—El amor en solfa. El barquillero.—¿Quo Vadis?—El iluso Cañizares.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—La reina.—Villa Alegre.—Bohemios.—La infanta de los bucles de oro.

ESLAVA.—(Compañía Prado-Chicote).—A las 8 y 1/2.—Mis Helyett.—El amigo del alma.—¡Angelitos al cielo!—La borrica.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—La reina del complet.—El crimen pasional.—El arte de ser bonita.—La gatita blanca.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»  
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 76.